

Por parte de FERSOMOBEL S.L.L., solicita licencia municipal de apertura para instalar nave industrial para exposición y venta de muebles en la carretera N-400, kilómetro 57,200, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Noblejas 9 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.- 9433

## OROPESA Y CORCHUELA

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 9 de octubre de 2003, y a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitiva la aprobación de imposición, ordenación y rectificación de las siguientes tasas municipales:

Imposición:

-Tasa por celebración de matrimonio civiles.

Rectificación:

-Tasa por visitas al castillo medieval.

-Abastecimiento domiciliario de agua potable (Reglamento de suministro).

Seguidamente se publica el texto íntegro de las mismas, entrando en vigor al día siguiente de su aparición en este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo que se hace público para general conocimiento

Oropesa y Corchuela 15 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

### ORDENANZA NUMERO 24

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

##### FUNDAMENTO

Artículo 1.-La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III, sección primera, título primero de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en virtud a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-Constituye hecho imponible la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35 de 1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

##### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencias municipales se entregará previo depósito de la tasa correspondiente.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

##### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

#### ANEXO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Epígrafe I. Tarifas:

El precio que se cobrará por enlace será de:

-Empadronados en este Municipio: 12,00 euros.

-No empadronados en este Municipio: 18,00 euros.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, en esta redacción, aprobada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## REGLAMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE OROPESA Y CORCHUELA

### CAPITULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento; servicio que se prestará, por tanto, con sujeción a las normas que a continuación se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

#### Artículo 2.-Gestión del servicio.

La gestión del servicio de abastecimiento de aguas y de saneamiento, dentro del término municipal de Oropesa y Corchuela, está desarrollada por la empresa concesionaria de la Mancomunidad de Municipios de la Campana de Oropesa y Cuatro Villas, en los términos y condiciones de la concesión, y por el Excmo. Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela, que asume esta función bajo la modalidad de gestión directa, como fórmula prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A efectos de simplificación, en el presente Reglamento al usuario del servicio se le denominará en lo sucesivo «abonado». En sus relaciones con los abonados, el órgano superior será la Alcaldía-Presidencia.

#### Artículo 3.-Carácter obligatorio del servicio.

1. Prestación por este Ayuntamiento: Se otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados y en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los administrados: A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

#### Artículo 4.-Clases de suministro.

1. Existirán dos clases de suministro: Doméstico e industrial o comercial.

2. Será doméstico cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son bebida, aseo, limpieza de utensilios, viviendas y otros semejantes.

3. El suministro industrial o comercial será aquél en que el agua se destine expresamente para este fin e intervenga de modo predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

#### Artículo 5.-Regularidad del suministro

1. El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio, así como en cuanto al número o distribución de las instalaciones interiores sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan y en los supuestos previstos a continuación.

2. En caso de escasez o insuficiencia de aguas o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, este Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Siempre que sea posible el Ayuntamiento informará previa y públicamente de las interrupciones del suministro.

3. En el caso de que hayan de restringirse los suministros por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

#### Artículo 6.-Garantías del suministro

1. Este Ayuntamiento estará obligado a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2. No obstante, el Ayuntamiento no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan al presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9 de diciembre de 1975, «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1976).

#### Artículo 7.-Suministro por contador y tarifas aplicables.

1. Todos los suministros se harán por contador y bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario; considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

2. Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.